

26637 *CORRECCION de errores del Instrumento de Ratificación del Convenio, estableciendo la Organización Europea de Telecomunicaciones por Satélite (EUTELSAT), Acuerdo de Explotación relativo a la Organización Europea de Telecomunicaciones por Satélite (EUTELSAT), hechos en París, el 15 de julio de 1982, y del protocolo de modificación, hecho en París, el 15 de diciembre de 1983.*

Advertidos errores en los textos de los mencionados Convenio y Acuerdo de Explotación, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 235, de fecha 1 de octubre de 1985, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Convenio:

Preámbulo, antepenúltimo párrafo, dice: «termina en dos puntos», debe decir: «terminar en punto y coma».

Artículo X, párrafo b, segunda línea, dice: «ningún Consejo», debe decir: «ningún Consejero».

Artículo XII, párrafo b, apartado v), quinta línea, dice: «espacial EUTELSAT», debe decir: «espacial de EUTELSAT»; párrafo b), apartado ix), segunda línea, dice: «EUTELSAT en las Entidades», debe decir: «EUTELSAT de las Entidades»; párrafo b, apartado xxi), segunda línea, dice: «de un arbitraje», debe decir: «en un arbitraje»; párrafo b, apartado xxiv). Termina en el primer párrafo, donde dice: «XXIII del Convenio», y el párrafo siguiente, que dice: «En el ejercicio», debe decir: «c) En el ejercicio».

Artículo XII, párrafo c), segunda línea, dice: «debidamente en cuanta», debe decir: «debidamente en cuenta».

Artículo XIII, párrafo a), tercera línea, dice: «de las Partes», debe decir: «por las Partes».

Artículo XVIII, párrafo e), apartado i), primera línea, dice: «que se considere del Acuerdo», debe decir: «que se considere retirado del Acuerdo».

Artículo XXII, párrafo c), cuarta línea, dice: «estado», debe decir: «Estado»; párrafo e). Terminar en «no hayan sido cumplidas». El párrafo siguiente, que comienza: «En el momento de», debe empezar: «f) En el momento de»; párrafo f), cuarta línea, dice: «derechos y obligaciones», debe decir: «derechos u obligaciones».

Acuerdo de Explotación:

Artículo 1, párrafo a), apartado ii), dice: «3.180/1978», debe decir: «3.180/78».

Artículo 18, párrafo d), segunda línea, dice: «en los apartados ii, iii», debe decir: «en los apartados ii), iii)».

Anexo a (al Acuerdo):

Punto 3, párrafo a), quinta línea, dice: «asientos de contabilidad», debe decir: «asientos en la contabilidad».

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 5 de diciembre de 1985.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, José Manuel Paz Agüeras.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26638 *ORDEN de 20 de diciembre de 1985 por la que se aprueban los modelos a que hace referencia la disposición transitoria segunda de la Ley 30/1985, de petición de deducciones previstas en el régimen transitorio y de la factura para devolución de las cuotas del I.V.A. en las exportaciones en régimen de viajeros.*

Ilustrísimos señores:

Los artículos 72 al 75 de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido, establecen la posibilidad de efectuar deducciones por el régimen transitorio de existencias y bienes de inversión, desarrollándose dicha norma en los artículos 182 al 195 del Reglamento del Impuesto, Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre.

La disposición transitoria segunda de la Ley y Reglamento anteriormente citados considera devengadas la totalidad de las cuotas del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas que graven los contratos de arrendamiento-venta; los de arrendamiento financiero y demás arrendamientos con opción de compra cuando el arrendatario se hubiese comprometido frente al arrendador, antes de 1 de enero de 1986, a ejercitar dicha opción; y las ventas de viviendas con pago aplazado del precio, siempre que los bienes a que se refieran hubiesen sido puestos a disposición de sus adquirentes a la entrada en vigor del I.V.A.

Por último, el artículo 9.º, 2, de la Ley 30/1985 y los artículos 15.2, 2.º, A), y 86 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor

Añadido regulan la devolución del I.V.A. en las exportaciones del régimen de viajeros, siempre que el valor unitario de los bienes sea superior a 25.000 pesetas, que el transmitente expida la correspondiente factura ajustada al modelo oficial aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda y que los bienes adquiridos por el viajero sean presentados en la Aduana de salida, en el plazo de los tres meses siguientes a la expedición de la correspondiente factura.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el modelo 031, «Disposición transitoria segunda de la Ley 30/1985», que figura en el anexo I de la presente Orden.

Este modelo se presentará por duplicado en la Delegación o Administración de Hacienda del domicilio fiscal del sujeto pasivo, durante el mes de enero de 1986.

Segundo.—Se aprueba el modelo 032, «Deducciones en el régimen transitorio», que figura en el anexo II de la presente Orden.

Este modelo se presentará por duplicado, durante el mes de enero de 1986, en las Delegaciones o Administraciones de Hacienda del domicilio fiscal del sujeto pasivo.

Tercero.—Se aprueba el modelo de factura para la devolución de las cuotas del I.V.A. en las exportaciones en régimen de viajeros, según lo previsto en el artículo 86 del Reglamento del Impuesto, que figura en el anexo III de la presente Orden.

Lo que comunico a VV.II

Madrid, 20 de diciembre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Hacienda.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
CENTRO DE GESTIÓN Y
COOPERACIÓN TRIBUTARIA

INSTRUCCIONES PARA EL MODELO: 031

1º Cumplimentarán este modelo de declaración los sujetos pasivos que antes del 1 de enero de 1.986 hubiesen puesto a disposición de los adquirentes los bienes objeto de las siguientes operaciones:

a) Contratos de arrendamientos-venta.

b) Contratos de arrendamiento financiero y los demás arrendamientos con opción de compra cuando el arrendatario se hubiese comprometido frente al arrendador antes del 1 de Enero de 1.986 a ejercitar dicha opción, notificándolo por escrito a este último antes de la referida fecha.

c) Las ventas de viviendas con pago aplazado del precio.

2º Dichos empresarios podrán ingresar las cuotas devengadas del I.G.T.E. durante los veinte primeros días naturales siguientes al trimestre natural en que sean exigibles los pagos posteriores a 31 de diciembre de 1.985.

3º Se indicará para cada arrendatario o adquirente el bien objeto de la operación y los plazos en que son exigibles los respectivos pagos.

4º En la hoja resumen se indicará, referido a cada trimestre de los respectivos años, el total importe a ingresar.

ANEXO I

DELEGACIÓN DE HACIENDA		IMPUESTO SOBRE EL VALOR ANADIDO		031	
ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE		DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DE LA LEY 30/85			
Español (reemplazado por la etiqueta identificativa)					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NÚMERO		CÓDIGO	
VIA PÚBLICA		PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL	
MUNICIPIO		TELÉFONO			
IDENTIFICACIÓN (1)					
CUOTAS DEVENGADAS POR I.G.T.E. EN VIRTUD DE LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DE LA LEY 30/1.985 de 2 de Agosto.					
1.986 TRIMESTRE		1.9 TRIMESTRE		1.9 TRIMESTRE	
1º		1º		1º	
2º		2º		2º	
3º		3º		3º	
4º		4º		4º	
TOTAL ANUAL		TOTAL ANUAL		TOTAL ANUAL	
1.987 TRIMESTRE		1.9 TRIMESTRE		1.9 TRIMESTRE	
1º		1º		1º	
2º		2º		2º	
3º		3º		3º	
4º		4º		4º	
TOTAL ANUAL		TOTAL ANUAL		TOTAL ANUAL	
1.988 TRIMESTRE		1.9 TRIMESTRE		1.9 TRIMESTRE	
1º		1º		1º	
2º		2º		2º	
3º		3º		3º	
4º		4º		4º	
TOTAL ANUAL		TOTAL ANUAL		TOTAL ANUAL	
1.989 TRIMESTRE		1.9 TRIMESTRE		1.9 TRIMESTRE	
1º		1º		1º	
2º		2º		2º	
3º		3º		3º	
4º		4º		4º	
TOTAL ANUAL		TOTAL ANUAL		TOTAL ANUAL	
1.9 TRIMESTRE		1.9 TRIMESTRE		1.9 TRIMESTRE	
1º		1º		1º	
2º		2º		2º	
3º		3º		3º	
4º		4º		4º	
TOTAL ANUAL		TOTAL ANUAL		TOTAL ANUAL	
Firma:		TOTAL CUOTAS DEVENGADAS		NÚMERO DE HOJAS	



Ministerio de Hacienda
Dirección General de Tributos

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE
ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE
Código Administración

IMPUESTO SOBRE EL VALOR
ANADIDO
DEDUCCIONES EN EL
RÉGIMEN TRANSITORIO
032
A-2

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

R.I.P.F./C.I.

APellidos y nombre o razón social

ES

VIA PÚBLICA

CODIGO

PROVINCIA

MUNICIPIO

NÚMERO

ESC

PISO

PUERTA

TELÉFONO

COD. TOTAL

RESUMEN POR CONCEPTOS		CLAVE	IMPORTE
RÉGIMEN GENERAL EXISTENCIAS	VALOR A EFECTOS DEL I.S. d. I.R.P.F. (Hoja A-3: A)	1	
	BASE DE LA DEDUCCION (Hoja A-3: B)	2	
	IMPORTE TOTAL DEDUCCIONES (Hoja A-3: C+D+E+F+G)	3	
EXISTENCIAS Art. 185 I. 2º	IMPORTE ADQUISICIONES DURANTE 1985 (Hoja A-4: H)	4	
	I.G.T.E. y R. PROVINCIAL SOPORTADOS (Hoja A-4: I)	5	
	IMPORTE DEDUCCIONES (Hoja A-4: J)	6	
BIENES DE INVERSION	VALOR TOTAL INVENTARIO A EFECTOS DEL I.S. d. I.R.P.F. (Hoja A-5: K)	7	
	BASE DE LA DEDUCCION (Hoja A-5: L)	8	
	IMPORTE DEDUCCION (Hoja A-5: M)	9	
TOTAL DEDUCCIONES (3 + 6 + 9)		0	
Fecha: _____			Firma: _____

MODELO A-1

Cumplimentarán el apartado a) los sujetos pasivos cuyo volu-
men de operaciones realizadas durante el año 1985 hubiese excedido de --
50.000.000 de pesetas o que sin superarlo, lleven la Contabilidad de acuer-
do con el Código de Comercio y opten por la deducción del 6%.

Los restantes sujetos pasivos que soliciten las deducciones del
régimen transitorio cumplimentarán el apartado b).

MODELO A-2

Hoja resumen de las A-3, A-4 y A-5.

MODELO A-4

Complimentarán esta hoja los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones no hubiese excedido de 50 millones de pesetas ó bien que llevando la contabilidad ajustada al Código de Comercio no opten por la deducción indicada en C) del 6%.

Estos sujetos pasivos no están obligados a presentar inventario de existencias.

Deducción:

- ¼ de las cuotas soportadas en adquisición de materias primas productos semelaborados y mercaderías durante el año anterior a la vigencia del I.V.A.
- Si se trata de comerciantes deducirán 1/6 de la cantidad anterior.

Bienes de inversión
MOD. 032 A-5
HOJA N° _____

SUJETO PASIVO

N.I.F. o C.I

BIENES DE INVERSION ADQUIRIDOS O IMPORTADOS EN 1985

[illegible]

MODELO A-5

Los sujetos pasivos podrán efectuar la deducción del 6 por cien de la contraprestación correspondiente a las adquisiciones de bienes corporales calificados como de inversión, cuya transmisión o importación hubiera estado sujeta y no exenta al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas. Asimismo, podrán deducir las cuotas ingresadas por el Impuesto de Compensación de gravámenes interiores a la importación de bienes de inversión, con el límite del 6 por 100 de la base imponible que haya prevalecido para la liquidación de dicho impuesto.

No obstante, tratándose de bienes cuya transmisión hubiese gozado de bonificación del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, la cantidad a deducir deberá minorarse en la misma proporción aplicable en la bonificación. En los casos de exención o no sujeción al citado impuesto no procedrá deducción alguna.

Tratándose de bienes importados directamente por los sujetos pasivos con aplicación de algún beneficio fiscal respecto de cualquiera de dichos impuestos, la cantidad a deducir será la resultante de aplicar, a la calculada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo primero, el coeficiente resultante de dividir la suma de las cuotas exigibles por ambos impuestos por la suma de las que hubiere procedido exigir de no aplicarse dichos beneficios.

Tratándose de bienes construídos ó fabricados por la propia Empresa, el precio de adquisición se referirá exclusivamente a los materiales, es, añadidos a otros, ya construídos ó fabricados.

ANEXO III

[illegible]